



La Comisión no actuó ilegalmente al prohibir a los pescadores franceses en 2008 que pescaran atún rojo antes de que expiraran las licencias de pesca

La institución europea estaba facultada para adoptar medidas de urgencia con el fin de evitar una amenaza grave para la conservación y la recuperación de la población de atún rojo, de modo que los pescadores afectados por estas medidas no pueden exigir una indemnización por el perjuicio sufrido

Las autoridades francesas atribuyeron licencias de pesca especiales a los Sres. Jean-François Giordano, Jean-Luc Buono y a otros pescadores para el año 2008, autorizándolos a capturar atún rojo en el Mar Mediterráneo y en el Océano Atlántico dentro del límite de las cuotas individuales fijadas. El 12 de junio de 2008, la Comisión adoptó unas medidas de urgencia para prohibir a los pescadores franceses la captura del atún rojo en las aguas del Mediterráneo y del Atlántico a partir del 16 de junio de 2008. Por consiguiente, las autoridades francesas revocaron las licencias de pesca a partir de esa fecha, de modo que los pescadores no pudieron seguir ejerciendo su actividad entre el 16 y el 30 de junio de 2008 (fecha de expiración de las licencias). Al considerar que habían sufrido un perjuicio como consecuencia de esta prohibición, el Sr. Giordano, por una parte, y, por otra, el Sr. Buono, los demás pescadores y el syndicat des thoniers méditerranéens (en lo sucesivo, «STM»), interpusieron varios recursos de indemnización con el fin de que se declarara la responsabilidad extracontractual de la Comisión.

Mediante sentencias de 7 de noviembre de 2012,¹ el Tribunal General desestimó los recursos por considerar que no concurría uno de los tres requisitos necesarios para que se generara la responsabilidad de la Unión (a saber, el carácter real y cierto del perjuicio). Según el Tribunal General, las cuotas no garantizan en modo alguno a los pescadores que vayan a poder agotar la cuota que se les ha asignado, de modo que no puede descartarse que los pescadores no habrían agotado su cuota a pesar de haber podido seguir pescando hasta la fecha límite fijada en las licencias de pesca iniciales. Por consiguiente, según el Tribunal General, no podía considerarse que el perjuicio fuera real y cierto. Los pescadores y el STM interpusieron recurso de casación ante el Tribunal de Justicia solicitando la anulación de las sentencias del Tribunal General.

En su sentencia C-611/12 P (Giordano/Comisión) dictada hoy, el Tribunal de Justicia estima que **el Tribunal General incurrió en un error de Derecho al considerar que el perjuicio del Sr. Giordano no era real y cierto**. En efecto, el Tribunal de Justicia pone de manifiesto que para llegar a esta conclusión, el Tribunal General se basó en consideraciones ajenas a la realidad y a la certeza del perjuicio. **Por tanto, el Tribunal de Justicia anula la sentencia T-114/11 del Tribunal General pero desestima al mismo tiempo la pretensión de indemnización del Sr. Giordano**. Según el Tribunal de Justicia, el Sr. Giordano no ha conseguido demostrar que concurre otro requisito necesario para que se genere la responsabilidad de la Unión: la existencia de una infracción suficientemente caracterizada de una norma jurídica que tuviese por objeto conferir derechos a los particulares. El Tribunal de Justicia observa al respecto que la Comisión puede adoptar medidas de urgencia desde el momento en que existan pruebas de una «amenaza grave para la conservación de los recursos acuáticos vivos o para el ecosistema marino debida a

¹ Sentencias del Tribunal General de 7 de noviembre de 2012, Giordano/Comisión (asunto [T-114/11](#)) y Syndicat des thoniers méditerranéens y otros/Comisión (asunto [T-574/08](#)).

las actividades pesqueras y que requiera una actuación inmediata»,² sin tener que esperar a que se superen las cuotas asignadas. Por lo tanto, la Comisión no actuó de manera ilegal, pues podía limitar válidamente el libre ejercicio de las actividades pesqueras con el fin de evitar una amenaza grave para la conservación y la recuperación de la población de atún rojo en el Atlántico y el Mediterráneo. Además, el Sr. Giordano podía esperar que se adoptasen medidas de urgencia, puesto que el Derecho de la Unión³ prevé tales medidas.

En la sentencia sobre los asuntos C-12/13 P (Buono y otros/Comisión) y C-13/13 P (STM y otros/Comisión), **el Tribunal de Justicia desestima los recursos de casación del Sr. Buono, del STM y de los demás pescadores.** El Tribunal de Justicia confirma esencialmente la sentencia T-574/08 del Tribunal General en todos los puntos, si bien señala un error procedimental que no afecta al resultado final. En efecto, el Tribunal General había autorizado al STM y a los pescadores a invocar una sentencia del Tribunal de Justicia dictada tras la interposición del recurso inicial.⁴ El Tribunal de Justicia considera que esta sentencia no constituye un elemento de Derecho nuevo que hubiera aparecido durante el procedimiento sustanciado ante el Tribunal General. Dicha sentencia se limita a confirmar una situación jurídica que el STM y los pescadores conocían cuando interpusieron sus recursos (ya que la sentencia AJD Tuna no cambia en absoluto el hecho de que la prohibición de pesca impuesta a los pescadores franceses a partir del 16 de junio de 2008 siguiera teniendo validez).

NOTA: Contra las sentencias y autos del Tribunal General puede interponerse un recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia. En principio, el recurso de casación no tiene efecto suspensivo. Cuando el recurso de casación sea admisible y fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. En el caso de que el asunto esté listo para ser juzgado, el Tribunal de Justicia podrá resolver él mismo definitivamente el litigio. En caso contrario, el Tribunal de Justicia devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la resolución adoptada en casación por el Tribunal de Justicia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El texto íntegro de las sentencias ([C-611/12 P](#), [C-12/13 P](#) y [C-13/13 P](#)) se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667

Las imágenes del pronunciamiento de las sentencias se encuentran disponibles en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106

² Artículo 7, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 2371/2002 del Consejo, de 20 de diciembre de 2002, sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común (DO L 358, p. 59).

³ Artículos 7, apartado 1, y 26, apartado 4, del Reglamento nº 2371/2002.

⁴ Sentencia de 17 de marzo de 2011, AJD Tuna, asunto [C-221/09](#). Véase también el CP nº [22/11](#).